

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS  
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO NÚM. 2019-000177

COMPARECEN:

**DE UNA PARTE:** La **Autoridad de Carreteras y Transportación**, una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, representada por su Director Ejecutivo, Ing. Carlos M. Contreras Aponte, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, autorizado por la Junta de Directores mediante la Resolución número 2018-09; en adelante denominada la "**AUTORIDAD**".

**DE LA SEGUNDA PARTE:** **ORTIZ NOLASCO & ASOCIADOS, CSP**, una corporación de servicios profesionales creada de conformidad con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico, representada en este acto por su Principal Ing. Víctor Ortiz Nolasco, mayor de edad, casado y vecino del Municipio de Trujillo Alto, Puerto Rico; en adelante denominado el "**CONSULTOR**".

EXPONEN

**POR CUANTO:** La **AUTORIDAD** necesita los servicios a ser prestados por el **CONSULTOR**, ya que no cuenta con suficientes recursos internos para llevar a cabo el tipo de servicio profesional objeto de este contrato.

**POR TANTO:** La Oficina de Presupuesto de la **AUTORIDAD** ha emitido la correspondiente certificación de fondos para adquirir los servicios y, en consecuencia, procedemos a otorgar este contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

**PRIMERA:** ÁMBITO DE SERVICIOS: El **CONSULTOR** hace constar que está física y profesionalmente capacitado para realizar los servicios objeto de este contrato.

**1.1** El **CONSULTOR** se compromete y se obliga a prestar los siguientes servicios a la **AUTORIDAD:**

**1.1.1.** Realizará la evaluación de la condición de las carreteras utilizando la Guía para el mantenimiento de la Carretera y presentará sus recomendaciones para la preparación de tareas para las mejoras a realizarse. El detalle de dichas tareas se especifica en la propuesta con fecha de 16 de octubre de 2018, sometida por el contratista, que se incluye como **Anejo I** de este documento.

**1.1.2. 1.2** Cualquier otro encargo o asunto que le asigne la **AUTORIDAD** de acuerdo al área de su especialidad.

**1.3** El **CONSULTOR** coordinará los servicios solicitados a través de la Oficina del Director Ejecutivo, o su representante autorizado, quien dará las instrucciones específicas sobre la realización de los mismos.

**1.4** De existir anejos a este contrato y surgiere cualquier discrepancia entre dichos anejos y este contrato, prevalecerá lo dispuesto en este contrato.

**SEGUNDA:** COSTO POR LOS SERVICIOS.

2.1 HONORARIOS POR HORA. La **AUTORIDAD** pagará al **CONSULTOR** por la prestación de sus servicios profesionales de la siguiente forma:

PERSONAL	Cantidad de recursos	Costo por hora
Principal a cargo	1	\$120.00
Gerente de proyecto/ Inspector designado	1	\$95.00
Inspectores	2	\$55.00
Asistente administrativo	1	\$30.00

2.2 CUANTÍA MAXIMA A PAGARSE. La cuantía máxima a pagarse al **CONSULTOR** por el total de los servicios que provea durante la vigencia del contrato es de **TRESCIENTOS MIL DÓLARES (\$300,000.00)** según la disponibilidad de fondos aseverada en la correspondiente certificación de fondos.

2.3 El pago por los servicios pactados será sufragado de la cuenta número 124012-037-00000 -AC-000268/ R000000268.

**TERCERA: FACTURAS.**

3.1 El **CONSULTOR** presentará factura mensual por el canon mensual acordado, dentro de diez (10) días luego de terminado el mes, la cual deberá ser detallada, específica y desglosada, o sea hacer un desglose de los trabajos específicos realizados con referente a los proyectos asignados. La factura que se someta debe incluir una certificación indicando que los servicios fueron prestados y que aún no han sido pagados. Además, se debe indicar que ningún servidor público de la entidad contratante es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato, objeto de esa factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato debe especificar si ha mediado una dispensa.

3.2 La **AUTORIDAD** reembolsará al **CONSULTOR** por gastos incurridos que hayan sido previamente autorizados por escrito. Estos gastos y desembolsos se pagarán de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables a la **AUTORIDAD**, y deberán estar directamente relacionados a los servicios prestados por el **CONSULTOR** con motivo de este contrato. Toda solicitud de reembolso para gastos deberá venir acompañada de los correspondientes recibos de pago o facturas.

3.3 La **AUTORIDAD** se reserva el derecho de efectuar las auditorías que estime convenientes. De encontrar adecuadas las facturas, aprobará las mismas y procesará su pago.

3.4 El **CONSULTOR** deberá notificar a la **AUTORIDAD** cuando los servicios prestados bajo este contrato alcancen las tres cuartas (3/4) partes del monto total establecido, dentro de los cinco (5) días laborables en que ello ocurra.

3.5 La factura por el **CONSULTOR** se entregará en original a la Oficina peticionaria, la cual estará debidamente complementada y certificada por éste. Dicha Oficina la trabajará prontamente a partir de su recibo; luego será debidamente certificada por la **AUTORIDAD** o su representante autorizado, a tenor con la Ley de Contabilidad y siguiendo la normativa establecida por las agencias fiscalizadoras del Gobierno de Puerto Rico.

**3.6** En las facturas o informes de labor realizada, el **CONSULTOR** indicará y certificará la cantidad de fondos que le queda disponible para llevar a cabo las funciones requeridas.

**3.7** Las facturas por servicios rendidos que se sometán para pago luego de los primeros diez (10) días siguientes al cual se rindieron los servicios, se pagarán el mes próximo.

**3.8** CERTIFICACIÓN. El **CONSULTOR**, según el Artículo 3.2 (e) del Código de Ética para Consultores Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico, establecido en la Ley 2-2018, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico" (en adelante Código Anticorrupción), declarará en la factura que presente a la **AUTORIDAD**, la siguiente certificación:

*"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público de la Autoridad de Carreteras y Transportación es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Autoridad de Carreteras y Transportación. El importe de esta factura es justo y correcto. Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados, y no se ha recibido pago por ellos."*

Toda factura que no contenga esta certificación no será procesada para pago.

**3.9** RETENCIÓN DEL SIETE POR CIENTO (7%): La **AUTORIDAD** podrá retener del pago debido al **CONSULTOR** por los servicios por él prestados hasta el **SIETE POR CIENTO (7%)** que dispone la Sección 1062.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 31 de enero del 2011, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda, salvo disposición en contrario evidenciada mediante la presentación del correspondiente Certificado de Relevó de Retención (total o parcial) expedido por el Departamento de Hacienda. Entendiéndose que esta retención se aplicará al exceso de los **PRIMEROS MIL QUINIENTOS DÓLARES (\$1,500.00 USD)** pagados durante el año natural.

**3.10** El DEPARTAMENTO de conformidad con la Ley 48-2013, de ser aplicable, retendrá en el origen sobre cada pago por los servicios profesionales prestados por el **CONSULTOR**, una aportación especial equivalente al **uno punto cinco por ciento (1.5 %)** del importe total de dicho contrato, el cual será destinado al Fondo General. La aportación especial se aplicará a todo pago realizado y ninguna cantidad está exenta de la aplicación del mismo, en este caso no aplica la exención de los primeros **\$1,500.00** pagados durante cada año natural establecidas en el Código de Rentas Internas para la retención en el origen sobre pagos por servicios.

**CUARTA: VIGENCIA Y REGISTRO EN LA OFICINA DEL CONTRALOR.**

**4.1** VIGENCIA. Este contrato estará vigente desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2019.

**4.2** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

**QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:**

**5.1** INMEDIATA Y SIN NOTIFICACIÓN PREVIA. La **AUTORIDAD** podrá resolver inmediatamente este contrato sin previa notificación en cualquiera de las siguientes circunstancias: (1) cuando el **CONSULTOR** hubiera sido convicto de alguno de los delitos y conducta descrita en el Artículo 5 (Ñ) de la Ley Número

237 de 31 de agosto de 2004 ó los Artículos 3.3 y 3.4 del Código Anticorrupción; en cuyo caso, la **AUTORIDAD** exigirá la devolución de las prestaciones relativas al contrato o contratos afectados directamente por la convicción del delito; (2) cuando cualquier **AUTORIDAD** competente revocara las licencias y/o permisos que le permiten cumplir con las obligaciones contraídas mediante el presente contrato; (3) por abandono de o la ejecución insatisfactoria del contrato, así como el progreso lento que no sea como resultado de acciones tomadas o ignoradas por la **AUTORIDAD**, abandono, negligencia o la violación a los términos del contrato; y, (4) el incumplimiento de cualquier cláusula de este contrato será causa suficiente para rescindir o dejar sin efecto el mismo inmediatamente.

**5.2 RESOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO.** Cualquiera de las partes podrá resolver este contrato en cualquier momento, previa notificación por escrito de la intención de así hacerlo, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de su terminación. En cuyo caso la **AUTORIDAD** recibirá los materiales y servicios a esa fecha y pagará al **CONSULTOR** por los servicios rendidos hasta la fecha de la resolución. No obstante, las partes acuerdan que la **AUTORIDAD** podrá reducir dicho término de treinta (30) días cuando su situación fiscal o mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico, así lo requieran.

**5.3 DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS, EQUIPOS Y PRODUCTOS.** De surgir la resolución de este Contrato por cualquier circunstancia expuesta, el **CONSULTOR** deberá entregar a la **AUTORIDAD** o a la persona que éste designe, todos los documentos, equipos y productos de los servicios completados a la fecha de tal acción y copia de aquellos que a tal fecha estuviesen en progreso.

**SEXTA:** El **CONSULTOR** se compromete a estar disponible para rendir los servicios profesionales y también a trasladarse a cualquier lugar de Puerto Rico, según fuere necesario hacerlo para el mejor cumplimiento de la labor encomendada.

**SÉPTIMA:** Durante la vigencia de este contrato el **CONSULTOR** rendirá a solicitud del Director Ejecutivo o sus representantes, informes conteniendo el estado de progreso de las actividades realizadas y los comentarios o recomendaciones atinentes.

**OCTAVA:** Cualquier información recopilada por el **CONSULTOR** en el ejercicio de sus deberes, así como cualquier informe preparado al efecto, no podrá publicarse o ponerse a disposición de otras personas o entidades sin el consentimiento previo del Secretario o sus representantes quienes se reservan el derecho de la reproducción parcial o total de los mismos.

#### OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

**NOVENA: CERTIFICACIÓN SOBRE ANTECEDENTES PENALES.**

**9.1** El **CONSULTOR** certifica que de conformidad al Artículo 5 (Ñ) de la Ley Número 237 del 31 de agosto de 2004 y los Artículos 3.3 y 3.4 del Código Anticorrupción, que no ha sido convicto de delitos contra la integridad pública, y malversación de fondos públicos, entre otros y que no se ha declarado culpable de este tipo de delito en los Tribunales del Gobierno de Puerto Rico, en los Tribunales Federales o los Tribunales de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. De resultar culpable de los delitos antes mencionados, este Contrato quedará resuelto. Se acepta que dichos delitos están desglosados en el Artículo 3.4 del Código Anticorrupción. Toda enmienda al Artículo 5 (Ñ) de la Ley

Número 237 y los Artículos 3.3 y 3.4 del Código Anticorrupción, *supra*, durante la vigencia de este contrato, es parte integral de esta cláusula. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial de este Contrato. De no ser correcta en todo o en parte la presente certificación, esto constituirá causa suficiente para que la **AUTORIDAD** deje sin efecto el Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa, el **CONSULTOR** tendrá que desembolsar a la **AUTORIDAD** toda suma de dinero recibida hasta la fecha. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación.

**9.2** El **CONSULTOR** se compromete a informar de manera continua, durante la vigencia del contrato, cualquier hecho que se relacione con la conducción de cualquier investigación por la comisión de un delito contra el erario, la fe o la función pública; contra el ejercicio gubernamental; que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato.

**9.3** El **CONSULTOR** se compromete a informar aquellos casos en que aún no haya determinación de causa probable para el arresto, alegación de culpabilidad ni acusación en su contra, pero se hayan realizado expresiones o admisiones de delito en su contra.

**9.4** El **CONSULTOR** certifica entregó la Declaración Jurada requerida por el Artículo 3.3 del Código Anticorrupción

**DÉCIMA: ASIGNACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS.** El **CONSULTOR** no podrá asignar del todo ni en parte, sus derechos, obligaciones y tareas bajo este Contrato, no obstante, cualquier cantidad que la **AUTORIDAD** adeude al **CONSULTOR** podrá ser asignada por éste a cualquier banco o institución financiera.

**10.1 SUBCONTRATACIÓN.** El **CONSULTOR** no podrá subcontratar los servicios objeto de este contrato sin la autorización previa y por escrito de la **AUTORIDAD**, acordándose que el incumplimiento de esta disposición le dará derecho a la **AUTORIDAD** a dar por terminado este contrato inmediatamente. De ese momento en adelante todos los derechos del **CONSULTOR** bajo este contrato cesarán y expirarán. Todos los honorarios devengados por estos SUBCONSULTORS se deducirán de la cantidad máxima que el **CONSULTOR** puede recibir bajo este Contrato. El **CONSULTOR** acuerda y asegura que la **AUTORIDAD** no incurrirá en la duplicación de gastos como resultado de cualquier subcontrato.

**10.1.1** Toda solicitud para contratar a algún SUBCONSULTOR deberá especificar los asuntos o casos en los que éste participará e incluirá todas las certificaciones, información y declaraciones juradas tales como requeridos al **CONSULTOR** bajo este Contrato. La **AUTORIDAD** se reserva el derecho a rechazar cualquier subcontratación que estime no estar en sus mejores intereses.

**10.1.2** Cada subcontrato suscrito por el **CONSULTOR** proveerá que las condiciones aplicables de este Contrato aplicarán al SUBCONSULTOR y sus oficiales, agentes y empleados en todo aspecto, tal como si fueran empleados del **CONSULTOR**. Además, el **CONSULTOR** acuerda que la aprobación de un subconsultor por la **AUTORIDAD** no establecerá derecho alguno a favor del subconsultor y en contra de la **AUTORIDAD**, ni impondrá sobre la **AUTORIDAD** obligación, responsabilidad o deber alguna a favor del subconsultor o creará relación contractual alguna entre el subconsultor y la **AUTORIDAD**.

**10.1.3** El **CONSULTOR** se compromete y se obliga a incorporar en todo subcontrato o acuerdo con sus subconsultores, las disposiciones contractuales necesarias para hacer cumplir todo lo antes dispuesto bajo esta cláusula y todas las demás disposiciones aplicables bajo este Contrato.

**UNDÉCIMA: CAMBIOS.**

**11.1 DE DIRECCIÓN.** Toda correspondencia a ser dirigida al **CONSULTOR** se hará a la siguiente dirección:

**Ortiz Nolasco & Asociados, CSP**  
Victor Ortiz Nolasco  
Presidente  
ER 25 Vía Enramada, Entreterios  
Urb. Encantada, Trujillo Alto, PR. 00976

El **CONSULTOR** se compromete a informar a la **AUTORIDAD** cualquier cambio ocurrido en su Oficina relacionado con la dirección física, postal, administración, propietario u otro asunto que pueda impedir de alguna forma la prestación de sus servicios o alterar la presente relación contractual.

**11.2 EN LOS SERVICIOS.** Los cambios en las prestaciones y contraprestaciones estarán dentro de las condiciones y requisitos establecidos en la **AUTORIDAD**.

**11.3 EN LA LEY.** Si como resultado de la implantación de nuevas leyes y reglamentos federales o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, relacionados con las obligaciones contractuales o legales de **CONSULTOR**, éste deberá cumplir con las nuevas leyes o reglas realizando los cambios necesarios a sus obligaciones en este Contrato, los cuales notificará por escrito a la **AUTORIDAD** usando el medio más rápido disponible, previo a la implantación de los mismos. El **CONSULTOR** deberá tener en su expediente recibo de esa notificación.

**11.4** Todo cambio que necesite el pago por servicios adicionales será procesado como enmienda que deberá otorgarse por escrito.

**DUODÉCIMA: CERTIFICACIONES:**

**12.1 CERTIFICACIONES SOBRE ASUME, CRIM, HACIENDA, SEGUROS, OTRAS.** El **CONSULTOR** certifica y garantiza que, a su mejor saber y entender, al momento de suscribir el presente contrato ha cumplido con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las cartas circulares y las directrices emitidas por las agencias gubernamentales competentes aplicables a la contratación de servicios con entidades privadas, entre las cuales se encuentran las siguientes: (1) Que no está obligado a satisfacer una pensión alimentaria o que de estarlo, está al día o tiene un plan de pagos al efecto; (2) Que ha rendido sus planillas contributivas durante los cinco (5) años previos a este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) del Municipio donde sita sus propiedades muebles y/o inmuebles sujetas a este tipo de tributación, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo; exceptuando aquellas instancias donde el **CONSULTOR** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (3) Que ha pagado las correspondientes contribuciones al Seguro por Desempleo, Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporera, al Seguro Social para Choferes y Otros Empleados y la Póliza del Fondo del Seguro del Estado, la(s) que aplique(n), si alguna(s), o se encuentra

acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo; exceptuando aquellas instancias donde el **CONSULTOR** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (4) Que ha pagado la Patente Municipal conforme al volumen de su negocio, según requerido por la Ley de Patentes Municipales, según enmendada, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo, de ser aplicable; exceptuando aquellas instancias donde el **CONSULTOR** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; (5) Que está exento del cumplimiento de todos o alguno(s) de los antes mencionados requisitos, lo cual deberá evidenciar mediante certificación negativa expedida por la agencia pertinente, o mediante declaración jurada suscrita ante notario público, exponiendo las razones por las cuales no está obligado a cumplir con el/los mismo(s); y, (6) Expresamente reconoce que las anteriores condiciones son esenciales para este contrato, por lo que de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, ello será causa suficiente para que la **AUTORIDAD** deje sin efecto el mismo y el **CONSULTOR** tendrá que reintegrar a la **AUTORIDAD** toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

12.2 Que, de así requerirse, se ha obtenido la dispensa necesaria de cualquier entidad del gobierno y dicha dispensa es parte del expediente de contratación.

12.3 El **CONSULTOR** ha sometido también un certificado de "Buena Pro" o "Good Standing" y su Certificado de Incorporación expedidos por el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico.

**DÉCIMA TERCERA:** En cuanto a los servicios profesionales bajo este contrato, el **CONSULTOR** certifica que mantiene en vigor y ha presentado los requisitos de seguros requeridos, evidenciando las pólizas y requerimientos que han sido revisados y aprobados por la **AUTORIDAD**, cuya certificación emitida a esos efectos se ha hecho formar parte del expediente contractual.

13.1 El **CONSULTOR** asevera y certifica tener las pólizas y seguros necesarios para asegurar los servicios que aquí se pactan.

13.2 El **CONSULTOR** acuerda mantener estas cubiertas en vigor durante toda la duración del contrato, cumplir los requerimientos al respecto de la **AUTORIDAD** y relevar a ésta de toda responsabilidad que surja como consecuencia de este acuerdo. Igualmente renuncia a la subrogación bajo las pólizas antes mencionadas de cualquier **CONSULTOR**.

13.3 El **CONSULTOR** indemnizará, defenderá y evitará que perjuicio alguno se ocasione a la **AUTORIDAD**, sus funcionarios y empleados, relacionado a cualquier pérdida, reclamo o responsabilidad o cualquier acción que pueda interponerse por un tercero, basada en que cualquier acción u omisión culposa o negligente del **CONSULTOR** durante la prestación de servicios objeto del presente contrato.

13.4 El **CONSULTOR** deberá indemnizar, defender y mantener a salvo los derechos de la **AUTORIDAD**, al igual que a sus directores, empleados y agentes ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial, acción, demanda y, en fin, toda pérdida, daño, perjuicio, desembolso, erogación o costo relacionado a lesiones físicas o muerte de alguna persona o daños a la propiedad que surjan de su actuación negligente o dolosa, inclusive su personal y agentes, en relación con el presente contrato. También el **CONSULTOR** deberá mantener indemne a la **AUTORIDAD**

respecto de cualquier reclamación de tipo laboral iniciada por personal que se desempeñará con motivo de este Contrato.

**DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE INTERESES.** El **CONSULTOR** y la **AUTORIDAD** no cederán o transferirán su interés en este Contrato sin el consentimiento escrito previo de la otra parte; entendiéndose, sin embargo, que dicho consentimiento no será necesario de ocurrir una cesión o transferencia del interés de la **AUTORIDAD** a otra agencia o entidad gubernamental del Gobierno de Puerto Rico facultada para continuar con las obligaciones de la **AUTORIDAD** bajo el mismo.

**DÉCIMA QUINTA: ÉTICA GUBERNAMENTAL**

**15.1** El **CONSULTOR** no inducirá a un servidor o ex servidor público de la **AUTORIDAD** u otra agencia o rama del Gobierno de Puerto Rico, a incumplir las disposiciones de la Ley 1 de 3 de enero de 2012, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico". El **CONSULTOR** certifica haber recibido copia de la citada Ley 1 al momento de la firma de este contrato.

**15.2** El **CONSULTOR** no inducirá a un servidor o ex servidor público de la **AUTORIDAD** a incumplir con la "Política Cultural Ética de la Autoridad de Carreteras y Transportación".

**15.3** El **CONSULTOR** certifica que de conformidad con el Artículo 5(C) de la Ley Número 237, *supra*, no ha ejercido como servidor público en el **DEPARTAMENTO** durante los cuatro (4) años previos al otorgamiento de este contrato.

**15.4** RELACIÓN DE PARENTESCO. El **CONSULTOR** certifica que no existe relación de parentesco de sus empleados, si alguno, con ningún servidor público de la **AUTORIDAD**. Surgida tal relación deberá notificarlo para que se tomen las medidas pertinentes.

**15.5** CERTIFICACIÓN. El **CONSULTOR** certifica y garantiza que, a su mejor saber y entender:

**15.5.1** Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva y organismos adscritos, tienen interés pecuniario en este CONTRATO, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos cuatro (4) años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.

**15.5.2** Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.

**15.5.3** Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.

**15.5.4** Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad.

**15.5.5** No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a), que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.



**DÉCIMA SEXTA: CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONSULTORS, SUPLIDORES Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O CONSULTIVOS Y ÉTICA PROFESIONAL.**

**16.1** El **CONSULTOR** se obliga a regirse por las disposiciones de la Ley Número 237-2004, Código Anticorrupción y a la "Política Cultural Ética de la Autoridad de Carreteras y Transportación"; declara que las ha leído, conoce y entiende todo su contenido y que recibió copia **COMPLETA** de la anterior normativa.

**16.2** El **CONSULTOR** cumplirá con las leyes, reglamentos del Gobierno de Puerto Rico, leyes y reglamentos federales, toda la normativa aplicable a los contratos gubernamentales y Códigos de Ética relacionados con el ejercicio de su profesión.

**16.3** El **CONSULTOR** acepta que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.

**DÉCIMA SÉPTIMA: CONFLICTO DE INTERESES.**

**17.1** El **CONSULTOR** acepta que entiende por conflicto de intereses aquella circunstancia en la que el interés personal o económico del servidor público, de personas relacionadas con éste o del **CONSULTOR** o proveedor de servicios, está o puede razonablemente estar en pugna con el interés público; y hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional ni particular en asuntos que sean incompatibles o representen conflicto de interés entre **CONSULTOR** y la **AUTORIDAD**.

**17.2** El **CONSULTOR** reconoce que en el desempeño de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la **AUTORIDAD**, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. El **CONSULTOR** no intervendrá en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de serlo. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la **AUTORIDAD** todas las circunstancias de sus relaciones con sus clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en la **AUTORIDAD** al momento de otorgar el Contrato o durante su vigencia.

**17.3** El **CONSULTOR** se obliga a no efectuar trabajo alguno que represente conflicto de intereses con los servicios aquí contratados. De entender la **AUTORIDAD** que existen o han surgido intereses adversos para con **CONSULTOR**, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término improrrogable de treinta (30) días. Dentro de dicho término el **CONSULTOR** podrá solicitar una reunión a la **AUTORIDAD** para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, éste contrato quedará resuelto inmediatamente, sin sujeción a lo dispuesto en otras Cláusulas sobre causas de terminación del Contrato.

**17.4** El **CONSULTOR** evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

**17.5** EL **CONSULTOR** certifica que no representa intereses particulares en casos o asuntos que impliquen conflicto de intereses, o de política pública, entre la agencia ejecutiva y los intereses particulares que represente.

**DÉCIMA OCTAVA: CONSULTOR INDEPENDIENTE.** El **CONSULTOR** no tendrá derecho ni beneficios que corresponden a los empleados de la **AUTORIDAD**. El **CONSULTOR** es para todos los efectos un **CONSULTOR** Independiente y bajo ningún concepto será considerado como empleado o agente de la **AUTORIDAD** ni como empresa, ni cada uno de sus empleados. El **CONSULTOR** será el único responsable por todos los contratos, deudas, obligaciones incurridas por éste, y sus empleados a su nombre en relación con el cumplimiento de este CONTRATO.

**18.1** El **CONSULTOR** será el único responsable por todos los contratos, deudas, obligaciones incurridas por éste, y sus empleados a su nombre en relación con el cumplimiento de este CONTRATO. En cumplimiento con el Artículo 6 de la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico", el **CONSULTOR** certifica que no ha incurrido en conducta deshonrosa, no es adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas; no ha sido convicto de delito grave, o por cualquier delito que implique depravación moral; ni ha sido destituido del servicio público. De haber incurrido en alguna de estas causas inhabilitantes, el **CONSULTOR** deberá presentar la Resolución emitida por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico en que se certifica su habilitación, copia de la cual se hace formar parte del expediente contractual. El **CONSULTOR** expresamente reconoce que la veracidad de esta certificación es una condición especial del contrato y que, en su defecto, será causa suficiente para que la **AUTORIDAD** deje sin efecto el CONTRATO y recobre del **CONSULTOR** toda suma de dinero desembolsada por concepto de servicios prestados bajo el contrato. Si durante la vigencia del contrato, el **CONSULTOR** incurre en cualquiera de las causas inhabilitantes que en esta cláusula se disponen, la **AUTORIDAD** tendrá derecho a resolver el contrato inmediatamente.

**DÉCIMA NOVENA: CONTRATOS CON OTRAS AGENCIAS.** El **CONSULTOR** certifica que al momento de suscribir el presente contrato no tiene contrato con otras agencias y de tenerlos, los mismos son compatibles con los servicios que aquí se contratan.

**VIGÉSIMA: CONTRATOS RESCINDIDOS O RESUELTOS.** El **CONSULTOR** certifica que ha tenido contratos con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico y/o sus municipios y que cumplió con las obligaciones contraídas en esos contratos. Además, que ninguno de esos contratos fue rescindido o resuelto por su ejecución insatisfactoria, abandono, negligencia o la violación de cualquier ley o de los términos del contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA: DEDUCCIONES DE SEGURO SOCIAL Y CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS.**

No se efectuarán los descuentos de ley por concepto de Seguro Social y Contribución Sobre Ingresos, excepto que de ser aplicable la retención que ordena la Sección 1062.03 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011, por actuar el **CONSULTOR** como patrono propio. Los pagos que se efectúen en virtud de este contrato serán notificados al Departamento de Hacienda. El **CONSULTOR** se hace responsable de efectuar los pagos correspondientes al Seguro Social Federal y Negociado de Contribución Sobre Ingresos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** DENUNCIAR AQUELLOS ACTOS QUE ESTÉN EN VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONSULTORS. El **CONSULTOR** está obligado a denunciar aquellos actos que estén en violación de este Código Anticorrupción, que constituyan actos de corrupción, o se configuren en delitos constitutivos de fraude, soborno, malversación o apropiación ilegal de fondos, y de los que tenga propio y personal conocimiento, que atañen a un contrato, negocio, o transacción entre el gobierno y un **CONSULTOR**, proveedor de bienes y servicios o participantes de incentivos económicos. El **CONSULTOR** como denunciante, estará protegido al amparo del Título IV del Código Anticorrupción.

**VIGÉSIMA TERCERA:** DERECHOS DE AUTOR. El **CONSULTOR** se obliga a respetar y conservar los derechos de autor que, sobre estudios, libros, planos, informes, mapas y otros documentos producidos con relación al presente Contrato pertenezcan a otros.

**VIGÉSIMA CUARTA:** DOCUMENTOS SUPLEMENTARIOS AL CONTRATO.

24.1 El **CONSULTOR** ha presentado las siguientes certificaciones al momento del otorgamiento del presente Contrato o evidencia de haberlas solicitado: (1) Certificación de radicación de planillas por los últimos cinco (5) años, Modelo SC-6088, (2) Certificación de Deuda, Modelo SC-6096, y (3) Certificado de Registro de Comerciante, según la Sección 2801 de la Ley de la Justicia Contributiva de 2006, enmiendas al Código de Rentas Internas de 2011, Ley 117 de 4 de julio de 2006, expedidas por el Departamento de Hacienda; (4) Certificación de Radicación de Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble por los últimos 5 años, (5) Certificación de Deuda por Todos los Conceptos, emitidas por el CRIM; Certificado de pago de Patente Municipal vigente (o copia legible de ésta) del municipio donde sita la oficina principal de negocio; (6) Certificación de deuda por concepto de seguro por desempleo, incapacidad temporal y seguro social para choferes (la que aplique) expedida por el Departamento del Trabajo; (7) certificación negativa de deuda de la Administración de Sustento de Menores (ASUME); (8) Declaración Jurada de conformidad al Artículo 3.3 del Código Anticorrupción. Del costo total del contrato no exceder la suma de \$16,000, el **CONSULTOR** certifica que ha cumplido con sus responsabilidades contributivas o, de existir deuda, que se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo y no tendrá que presentar los documentos requeridos anteriormente.

24.2 El **CONSULTOR** se obliga como condición requerida por Ley para efectuar este contrato, a entregar todas aquellas certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva que le sean requeridas por la **AUTORIDAD**; disponiéndose que tales certificaciones, relevos y documentos forman parte del presente contrato.

24.3 Todas las Certificaciones requeridas bajo este contrato, son condición esencial para la validez del mismo.

24.4 El **CONSULTOR** presentará con su última factura Certificación de Deuda, Modelo SC 6096, expedida por el Departamento de Hacienda. Esta Certificación se entregará en original y tendrá hasta diez (10) días de haber sido expedida.

**VIGÉSIMA QUINTA:** EXPEDIENTE. El **CONSULTOR** se obliga a mantener y guardar todos los expedientes, facturas y documentos de personal, propiedad y estados financieros que permitan una adecuada identificación y contabilidad de todos los costos y gastos relacionados con este contrato; así

como cualquier documento o expediente que la **AUTORIDAD** considere necesario para llevar a cabo una adecuada contabilidad de los fondos públicos, federales, estatales y/o municipales que se puedan invertir en los servicios objeto de este contrato. Dichos expedientes y documentos deberán estar disponibles para propósitos de auditoría a realizarse por la **AUTORIDAD**, Oficina del Contralor de Puerto Rico u otras agencias o ramas fiscalizadoras. Todos los documentos deberán conservarse por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe y se cumpla con cualquier intervención por parte de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

**VIGÉSIMA SEXTA:** FISCALIZACIÓN. El **CONSULTOR** reconoce el poder de fiscalización de la **AUTORIDAD** con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas; acepta y se obliga a colaborar con cualquier investigación que inicie la **AUTORIDAD** o el gobierno en general sobre transacciones de negocios, otorgamiento de contratos del cual es o fue parte o se benefició directa o indirectamente.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO. El **CONSULTOR** cumplirá con todas las disposiciones de cualquier Orden Ejecutiva, Regla o Reglamento, estatal o federal aplicable o relacionada a la Igualdad de Oportunidades en el Empleo.

**VIGÉSIMA OCTAVA:** LITIGIOS CONTRA EL GOBIERNO DE PUERTO RICO. El **CONSULTOR** certifica que no tiene litigios en proceso contra ninguna entidad o municipio del Gobierno de Puerto Rico.

**VIGÉSIMA NOVENA:** PAGOS CONTINGENTES. El **CONSULTOR** certifica que no se ha emitido pago alguno, ni se pagarán honorarios contingentes relacionados con este Contrato u otra forma de compensación a terceros. La **AUTORIDAD** certifica que a su mejor saber ningún oficial o representante de su agencia ha recibido pago o beneficio de clase alguna relacionado con el otorgamiento, ni habrá de recibir dinero u otros beneficios del mismo.

**TRIGÉSIMA:** PREFERENCIA. El **CONSULTOR** utilizará y dará preferencia a aquellos artículos extraídos, producidos, ensamblados o envasados en Puerto Rico o distribuidos por agentes aquí establecidos, siempre que los mismos cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas en el pliego de subasta u orden de compra y que su precio, luego de aplicado el parámetro de inversión correspondiente, sea el más bajo, según la Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, Ley Número 14-2004.

**TRIGÉSIMA PRIMERA:** PROGRAMA DE SEGURO SOCIAL PARA CHOFERES. El **CONSULTOR** certifica y garantiza que al suscribir este Contrato no tiene deuda pendiente bajo el Programa de Seguro Social para Choferes y otros empleados. Esta certificación es parte del Contrato.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA:** PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN Y LEY SOBRE EMPLEO. El **CONSULTOR** se compromete a no establecer ni actuar con discrimen por motivo de raza, color, sexo, edad, origen,

condición social, ideas políticas, religiosas o cualquier otra causa discriminatoria, según establecido en la Constitución de Puerto Rico, de Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**TRIGÉSIMA TERCERA: RELEVO E INDEMNIZACIÓN.** El **CONSULTOR** releva de toda o cualquier responsabilidad a la **AUTORIDAD**, sus empleados y funcionarios en cualquier reclamación, pleito o demanda por daños y perjuicios a terceros y como consecuencia de su conducta culposa, dolosa y negligente que se presente directa o indirectamente con la operación, actividad o negociación objeto de este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más razonable para la agencia e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como gastos de litigios, intereses u honorarios de abogados.

**TRIGÉSIMA CUARTA: RESIDENCIA Y LICENCIAS DE EMPLEADOS.** El **CONSULTOR** certifica que todos los profesionales y técnicos que ejecutarán los servicios contratados están legalmente autorizados a residir y trabajar en los Estados Unidos de Norteamérica, y ejercer su profesión u oficio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con sus cuotas y licencias, si alguna, vigentes en el término del contrato.

**TRIGÉSIMA QUINTA: RETENCIÓN DEL PAGO DEBIDO.** La **AUTORIDAD** podrá retener del pago debido al **CONSULTOR** por los servicios por él prestados cualquier suma de dinero equivalente a la deuda contributiva que éste adeude a cualesquiera de las entidades gubernamentales que disponen las cartas circulares emitidas por el Departamento de Hacienda, y donde dicha deuda contributiva se define conforme a las categorías establecidas en la mencionada Circular, exceptuando aquellas instancias donde la deuda contributiva se encuentre bajo un plan de pago pre acordado entre el **CONSULTOR** y el Departamento de Hacienda o donde el **CONSULTOR** pueda estar aguardando una decisión tras haber sometido una petición de revisión siguiendo los trámites establecidos por las leyes y reglamentos que aplican; comprometiéndose así el **CONSULTOR** a cancelar la deuda que corresponda, si alguna.

**TRIGÉSIMA SEXTA: CONTRATO INTRANSFERIBLE.** Este contrato es intransferible por el **CONSULTOR**. Su transferencia será causa suficiente para dar por terminado este contrato inmediatamente, sin sujeción a lo dispuesto en otras Cláusulas sobre causas de terminación de este Contrato. El incumplimiento de esta cláusula le hará responsable por cualquier daño o perjuicios que fueran causados a la **AUTORIDAD** hasta los límites especificados en el CONTRATO, ya sean éstos en forma directa o indirecta por parte de dicho cesionario o subconsultor.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA: TRIBUNALES DE JUSTICIA.** De surgir una controversia entre la **AUTORIDAD** y el **CONSULTOR** en relación con los términos y obligaciones de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan, para la resolución la misma.

**TRIGÉSIMA OCTAVA: VIOLACIÓN A TODA CERTIFICACIÓN.** Constituirá violación a toda Certificación u obligación legal en este contrato por acción u omisión el que los socios o empleados del **CONSULTOR** incurra en la conducta ilegal aquí prohibida, por acción u omisión.

**TRIGÉSIMA NOVENA: CULTURA ÉTICA.** El **CONSULTOR** acusa recibo de una copia del documento que intitula *Cultura Ética y de Valores de la Autoridad de Carreteras y Transportación*, certifica y asegura conocer a cabalidad el contenido de este documento, y se compromete a cumplir fielmente con sus disposiciones, en todo aquello que le sea extensible. Este documento se hace formar parte del expediente del contrato.

**CUADRAGÉSIMA: LEYES, HERMENÉUTICA QUE GOBIERNA ESTE CONTRATO Y CERTIFICACIÓN.**

**40.1** Este Contrato estará gobernado y de conformidad con las leyes, normas, Órdenes Ejecutivas, Cartas Circulares, reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América, y por su jurisprudencia. En especial es de aplicación el Código Anticorrupción.

**40.2** Las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí y la nulidad de una o más cláusulas no afecta la validez de las demás, las cuales se considerarán vigentes.

**40.3** ENMIENDAS. Este Contrato podrá ser enmendado en cualquier momento por acuerdo de las partes y para beneficio y protección de sus mejores intereses. Cualquier cambio y/o modificación a este Contrato deberá ser por escrito, en un documento formalizado por las partes y en cumplimiento con las normas aplicables a la contratación gubernamental.

**40.4** En caso de que los tribunales de justicia declaren nula una cláusula del presente contrato, las restantes cláusulas quedarán vigentes con todo su poder y fuerza, pero siempre sujeto a la sentencia.

**40.5** En virtud de la Ley Número 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, las **PARTES** se comprometen a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de la otra parte para otros fines no permitidos por ley y hacer ilegible el mismo, en caso de que se le provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente contrato.

**40.6** CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. El **CONSULTOR** no utilizará la información que por su naturaleza, conocimiento o especialidad de éste sea considerada confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia del servicio que le haya sido encomendado mediante contrato por la **AUTORIDAD** o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener, directa o indirectamente o de cualquier forma, ventaja o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona natural o jurídica, negocio o entidad. El **CONSULTOR** se compromete a tratar esa información identificada como confidencial o en forma estrictamente confidencial o secreta. La **AUTORIDAD** informará por escrito al **CONSULTOR** aquella otra información que sea considerada confidencial o secreta.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA:** El **CONSULTOR** autoriza al Departamento de Hacienda a depositar electrónicamente toda suma que adeude a este suplidor en una cuenta bancaria. En caso de haber algún sobrepago o cualquier error relacionado al pago electrónico, autoriza al Departamento de Hacienda a cargar electrónicamente la cuenta bancaria para corregir el error, de conformidad a la Carta Circular Número 1300-10-12 emitida el 14 de diciembre de 2011 por el Departamento de Hacienda.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** Las partes certifican que ningún funcionario o empleado de cada una de las partes o algún miembro de sus unidades individuales tienen directa o indirectamente interés económico en este acuerdo y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene algún interés económico en las ganancias o beneficios de este acuerdo, conforme lo dispuesto en la Ley de Ética Gubernamental.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA:** El **CONSULTOR** certifica que, según requerido por la Ley 3-2014, no se encuentra en incumplimiento con la Ley 168-2000, según enmendada, mejor conocida, como la Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada y, que de estar sujeto por orden judicial o administrativa a la realización de alguna aportación económica o cumplir con alguna obligación, se encuentra en cumplimiento con el pago de la aportación económica o con la obligación impuesta.

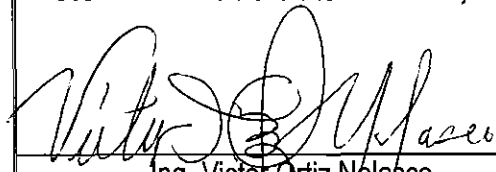
**CUADRAGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA DE SERVICIOS INTERAGENCIALES:** Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA DE TERMINACIÓN:** La Secretaría de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.

#### ACEPTACIÓN Y FIRMA

Tal es el contrato que los comparecientes han pactado entre sí y por estar redactado conforme a sus respectivas voluntades lo aceptan sin reparo alguno, lo firman y escriben sus iniciales en los folios del CONTRATO y anejo(s), si alguno(s). En testimonio de lo cual, y para que así conste, las partes aceptan y firman este contrato, en San Juan, Puerto Rico, a 14 de January de 2019.

**ORTIZ NOLASCO & ASOCIADOS, CSP**



Ing. Víctor Ortiz Nolasco

Presidente

Seguro Social Patronal

**AUTORIDAD DE CARRETERAS Y  
TRANSPORTACIÓN**



Ing. Carlos M. Contreras Aponte

Director Ejecutivo

Seguro Social Patronal

**ORTIZ NOLASCO & ASOCIADOS, CSP**  
**ENGINEERING CONSULTANTS**  
**& PROJECT MANAGEMENT AND INSPECTION**



16 de octubre del 2018

Ing. Luis Rodríguez Rosa  
Sub-Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación  
Autoridad de Carreteras y Transportación  
P/C CSA Plaza  
1064 Ponce de León Ave., Piso 4  
San Juan, Puerto Rico 00926

Asunto: **Propuesta para la Prestación de Servicios Profesionales para la Gerencia de Construcción e Inspección de Proyectos bajo el Programa Estatal de Mantenimiento de Alta Calidad para Pavimentos (PEMAC) 2018, Fase I, Puerto Rico**

Estimado ingeniero Rodríguez Rosa:

Gracias por la oportunidad de realizar negocios con Ortiz Nolasco & Asociados, CSP. Hemos analizado la RFP que nos fuera enviada en el día de hoy por el Ing. Erick Donate Hernández de la oficina de CSA Group, y nos complace presentar nuestra propuesta para la prestación de servicios profesionales para la Gerencia de Construcción e Inspección de Proyectos bajo el Programa Proyectos Municipales 2018, en varios municipios de Puerto Rico. Según documentos del RFP el programa PEMAC presenta una solución agresiva al deterioro de las superficies de rodaje en la red de carreteras estatales de Puerto Rico y considera un régimen de inversión de unos \$327MM en un período de 24 meses. El programa se concentrará en el mejoramiento de las superficies asfálticas, al igual que en las losas de hormigón.

Básicamente tenemos un gran equipo de ingenieros que ha completado proyectos de gerencia, inspección y administración en otros programas desarrollados por ACT y otras agencias federales y estatales, siendo estos muy bien manejados y completados dentro del presupuesto aprobado, de forma segura y a tiempo. Para este proyecto estaremos brindando el servicio los siguientes ingenieros:

1. Ing. Victor I. Ortiz Nolasco, PE, presidente, Principal a Cargo, Gerente Proyectos
2. Ing. David Flores Barreto, EIT, Inspector de Proyectos

Ortiz Nolasco & Asociados, CSP está lista para comenzar operaciones dentro de 5 días de firmado el contrato. Todas las licencias profesionales y/o de entrenamiento están al día y son válidas dentro del año fiscal en curso. El resume profesional del personal técnico a gerenciar estos proyectos se incluye en la propuesta de servicios.

ER25, Via Enramada, Entrerios  
Urb. Encantada, Trujillo Alto, Puerto Rico 00977  
[ortiznolascocsp@gmail.com](mailto:ortiznolascocsp@gmail.com)  
(787)568-0977



**ORTIZ NOLASCO & ASOCIADOS, CSP**  
**ENGINEERING CONSULTANTS**  
**& PROJECT MANAGEMENT AND INSPECTION**



Si usted desea o requiere cualquier aclaración, no vacile por favor en mantener contacto con el email indicado o mediante llamada telefónica a los contactos antedichos.

Atentamente,

Víctor Ortiz Nolasco, PE, MEM

**Ortiz Nolasco & Asociados, CSP**

*Gerentes e Inspectores de obras de construcción*

(787)568-0977

ER25, Vía Enramada, Entrerios  
Urb. Encantada, Trujillo Alto, Puerto Rico 00977  
[ortiznolascoesp@gmail.com](mailto:ortiznolascoesp@gmail.com)  
(787)568-0977



## PROPUESTA TECNICA

**ORTIZ NOLASCO & ASOCIADOS, CSP**, es una corporación de servicios profesionales privada con fines de lucro creada bajo la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y otras leyes de Puerto Rico en el año 2016 y registrada como corporación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ese mismo año. Hemos estado operando desde el mes de abril del 2016 y ha concentrado en la inspección y gerencia de proyectos de construcción incluyendo proyectos de escuelas, carreteras y construcción de edificios comerciales.

**ORTIZ NOLASCO & ASOCIADOS, CSP**, ha completado varios proyectos donde se han aplicado prácticas de gerencia e inspección siendo estos implementados satisfactoriamente. Se hace mención a otros proyectos descritos en los resúmenes de nuestro personal técnico, incluidos en el Anejo A.

Como parte de nuestro compromiso y obligación en la prestación de los servicios profesionales de gerencia de proyecto e inspección de progreso de obras de construcción y siguiendo los parámetros establecidos por ACT incluimos lo siguiente:

### Metodología y Plan de Trabajo:

1. Una semana después de la fecha de emisión del aviso para proceder (o cuando así ACT lo requiera, de ser antes), se sugiere se lleve a cabo una conferencia entre el Gerente del Programa, o el Director de Ingeniería, o su representante, para establecer en conjunto el objetivo general y las ordenes de tareas del proyecto y/o su alcance; tipo y cantidad de proyectos a gerenciar y/o verificar su mantenimiento, de forma tal que podamos obtener sus correspondientes documentos e insumos para evaluar las áreas prioritarias que requieran mayor atención y planificación en el Programa.
2. De la misma forma, una vez establecidos los objetivos generales de cada proyecto y evaluados los documentos, se llamará a una reunión con el Contratista y la Gerencia del proyecto para establecer un entendimiento y aclaraciones de trabajo entre las partes en cuanto a las diferentes actividades y ordenes de tarea del trabajo, para discutir conceptos de diseño y requisitos del programa, y examinar los procedimientos de tramitación de los envíos y pagos, y discutir la aceptabilidad de las diferentes plantillas que la agencia pueda presentar al Contratista junto con su proyección del flujo de caja, certificaciones, permisos y sometimientos.
3. De igual forma se mantendrá una medición entre los resultados alcanzados con los resultados planeados con el fin de determinar el avance del proyecto y pronosticar su cumplimiento.
4. En aquellos proyectos críticos se van a llevar a cabo reuniones de proyecto con los Contratistas, para definir aquellas causas que dentro de las actividades de construcción han causado tal estado crítico, y establecer las medidas de remediación inmediatas para sacarlo de ese estatus.
5. Las áreas y tareas de mayor prioridad se presentan en el RFP.

**ORTIZ NOLASCO & ASOCIADOS, CSP**  
**ENGINEERING CONSULTANTS**  
**& PROJECT MANAGEMENT AND INSPECTION**



6. Se estudiará el presupuesto asignado para cada proyecto y se evaluará el mismo para verificar si se pueden mejorar áreas específicas que puedan reducir el costo de la obra y su tiempo de ejecución.
7. Notificaremos a la ACT de cualquier falta de claridad u omisión que se encuentre en los planos de construcción que sea necesario remediar para el cabal entendimiento de éstos en la eventual construcción de las obras y/o mantenimiento.
8. Requeriremos del Contratista o su Superintendente de la obra, con copia a la ACT, cuando se advierta mano de obra deficiente; o que las obras se apartan de los planos y del permiso otorgado o que se arriesgue la solidez de las obras o se ponga en peligro la salud o seguridad pública; para que remedie las faltas incurridas dentro de un plazo de tiempo razonable que usualmente no será mayor de treinta (30) días.
9. Como parte de nuestras funciones nos ha solicitado seguir el Ámbito de Servicios que nos incluyó en el RFP y la referencia al establecimiento de honorarios.
10. En cuanto a la fase de administración, nuestra gerencia para estos proyectos llevará registro al día de todas las remisiones (“submittals”), catálogos, literatura técnica, instrucciones de operación, dibujos de taller (“shop drawings”) y garantías de equipo instalado. Se mantendrán los libros, records, documentos, etc., de todo lo relacionado con la fase de gerencia de la construcción de los proyectos.
11. Se evaluará, cotejará, recomendará y procesará para pago cada certificación mensual de obras realizadas por el Contratista. Igualmente se actuará con las órdenes de cambio que sean necesarias para garantizar la funcionabilidad de los proyectos en cuyo caso se consultará con ACT para su autorización previa a realizarse el cambio.
12. Aquellos proyectos asignados a Ortiz Nolasco & Asociados, CSP, (que a este momento no han sido indicados en el RFP), serán monitoreados y controlados para que alcancen las metas de tiempo y costos indicadas en los itinerarios de progreso del Contratista. Se preparará un informe diario y mensual de progreso de los proyectos asignados el cual le será enviada copia a la ACT.
13. Se preparará un cronograma global enfatizando las fechas claves dentro de lo que pudiese ser la ruta crítica de cada proyecto. Para la preparación efectiva de este cronograma global, se requerirá al Contratista la descripción de las diferentes actividades que agrupa cada proyecto, junto con su tiempo estimado de inicio y terminación y el costo de la actividad. Se actualizará semanalmente para ser enviado a ACT para su evaluación.

**PROPUESTA HONORARIOS**

La RFP en su Inciso #6 solicita la presencia de un Ingeniero Gerente/Inspector de Proyecto y un (1) Ingeniero Inspector Residente de Proyecto, que estarán a cargo de la gerencia y preparación de los informes de progreso detalladamente e informar desviaciones de los planos y demás documentos del contrato. Se preparará minuta de todas las reuniones que la gerencia coordine y se enviará copia a la ACT, al Contratista y otros participantes de estas reuniones según sea el caso.

ER25, Via Enramada, Entrerios  
Urb. Encantada, Trujillo Alto, Puerto Rico 00977  
[ortiznolascocsp@gmail.com](mailto:ortiznolascocsp@gmail.com)  
(787)568-0977

**ORTIZ NOLASCO & ASOCIADOS, CSP**  
**ENGINEERING CONSULTANTS**  
**& PROJECT MANAGEMENT AND INSPECTION**



Es importante establecer la necesidad de los servicios de un Asistente Técnico quien estará a cargo del procesamiento de datos y control de documentos bajo un sistema de información ágil y eficiente en todos los proyectos, y será la persona que presentará la estrategia a seguir en cada plantilla digital que provea ACT para adiestramiento, además de proveer el control y manejo de uso de estas plantillas con los coordinadores de campo. Todos nuestros ingenieros estarán utilizando computadoras portátiles para el control digital de la información y documentos de cada proyecto. Estos serán enviados diariamente a un archivo general creado para cada proyecto donde permanecerán activos desde el comienzo hasta el final del proyecto, para luego ser copiados en forma electrónica y entregados a ACT para su correspondiente manejo. De igual forma y cuando se estime necesario se utilizarán los servicios técnicos de especialistas en inspección de trabajos eléctricos y/o mecánicos para cada proyecto según necesidades particulares del proyecto y numero de "Task Order" autorizados por la ACT.

Basado en las guías que establece ACT en el RFP, los costos por hora establecidos por la administración del programa incluyen el pago de gastos, incluyendo millaje, per diem, peajes, uso de computadoras, impresoras, entre otros, más los servicios de administración de documentos de oficina, la creación de un sistema formal de control de comunicaciones escritas de los diferentes proyectos y todas sus actividades, junto con el control de correspondencia y archivos; las tarifas de honorarios profesionales presentadas en el RFP como el presupuesto del proyecto serán honradas donde se ha estimado en la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$298,000.00) por un periodo estimado de construcción de ocho (8) meses para la Fase I del PEMAC. Este costo incluye los servicios de un (1) Gerente de Proyecto/Inspector y de un (1) Inspector de Proyecto, más el auxiliar de oficina administrativo, y los servicios profesionales legales y de contabilidad, más los seguros del FSE y Resp. Profesional, según solicitado por la Gerencia del Programa. Si el proyecto se extendiera mas allá del tiempo estimado por ACT en el contrato se debe determinar la extensión y firma de este considerando los mismos honorarios. Si fuese necesario la presencia de nuestros ingenieros y personal técnico para trabajos en el proyecto en horarios extras, fines de semana o días festivos, se someterá a ACT una solicitud por escrito para su correspondiente evaluación y aprobación.

**TABLA DE HONORARIOS**

Personal	Cantidad de Recursos	Costo Por Horas
Principal a Cargo	1	\$120.00
Gerente de Proyecto / Inspector Designado	1	\$95.00
Inspectores	1	\$55.00
Asistente Administrativo	1	\$30.00

ER25, Via Enramada, Entrerios  
 Urb. Encantada, Trujillo Alto, Puerto Rico 00977  
[ortiznolascosp@gmail.com](mailto:ortiznolascosp@gmail.com)  
 (787)568-0977

**ORTIZ NOLASCO & ASOCIADOS, CSP**  
**ENGINEERING CONSULTANTS**  
**& PROJECT MANAGEMENT AND INSPECTION**



La facturación incluirá un período de un mes y se entregará en los primeros 5 días del mes siguiente. Las facturas incluirán copia de:

- a. Informes diarios de construcción
- b. Hojas de tiempo con el número de horas trabajadas por día para todo el personal asignado al proyecto.
- c. Descripción de las tareas realizadas en ese período.
- d. Certificación de veracidad del documento y otros, según requerimientos aplicables.
- e. Se usará el modelo estándar de factura de la ACT.

Agradecemos la oportunidad que nos ha brindado para participar en esta propuesta.

Cordialmente,

Víctor Ortiz Nolasco, PE, MEM

**Ortiz Nolasco & Asociados, CSP**

*Inspectores y Gerentes de obras de construcción*

(787)568-0977